

Expediente n.º: 9257/2024

**Informe de Intervención de Reclamaciones Presupuesto General 2025**

**Procedimiento:** Elaboración y Aprobación del Presupuesto

**Fecha de Iniciación:** 28/07/2025

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto: Reclamaciones contra el Presupuesto General del Ejercicio 2025**

Vistas las reclamaciones del Partido Popular de Candelaria, Coalición Canaria de Candelaria y Unidas Sí Podemos, contra el Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 3 de julio de 2025 y publicada en el BOP de fecha 7 de julio de 2025, finalizando el plazo de presentar alegaciones el 28 de julio de 2025, este Interventor INFORMA:

**Primero:** Que tienen la consideración de interesados, para reclamar contra el Presupuesto General:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**Segundo:** Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.



Debe hacerse hincapié en que los motivos de reclamación están tasados. Es decir, la reclamación puede presentarse exclusivamente por alguno de ellos (lo deja claro el artículo considerado al señalar que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (...)”).

Desarrollando cada una de las citadas reclamaciones:

#### **a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.**

Deberá entenderse en este punto la omisión de alguno de los documentos (que pueden ser los propios Presupuestos o de los estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles –artículo 164 TRLRHL-, los Anexos que deben acompañar al Presupuesto de la Entidad Local –artículo 168 TRLRHL- y los Anexos que deberán incorporarse al Presupuesto General –artículo 167 TRLRHL-.).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ofrece dos consideraciones relevantes:

- La omisión de documentación e informes debe ponerse en relación con la fase de tramitación del Presupuesto. En su fase de aprobación inicial tendrá la consideración de irregularidad no invalidante, siempre que las omisiones observadas sean subsanadas entre el momento de la aprobación inicial y la definitiva, y de este modo los Concejales vean cumplido su derecho a obtener la información exigida por la Ley (STS de 4 de marzo de 1992 –RJ 1992/2132-) y tendrá la naturaleza de vicio de legalidad que determinará la anulación del Presupuesto cuando la omisión se produzca en la aprobación definitiva (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3674-).

- Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la relevancia de la documentación omitida. En este sentido, el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina “favor acti”, entiende que no cualquier omisión debe ser sancionada con la anulación del Presupuesto. Es motivo de anulación la omisión del informe del Interventor (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3874-), pero no la existencia de irregularidades en el Anexo de Inversiones o de Personal (STS de 22 de mayo de 2000 –RJ 2000/4314-).

#### **b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones atribuibles a la Entidad.**

En caso de ser cierta, obligaría a practicar la correspondiente rectificación, bien a costa de reducir las consignaciones de gastos voluntarios, bien mediante la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos.

Conforme el artículo 173 del TRLRHL, señala que las obligaciones serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto y las derivadas de la ejecución de sentencia judicial firme. La exigibilidad de las obligaciones es diferente del nacimiento de las mismas. Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos, de los actos o hechos que, según la Ley las generan

En este supuesto resulta relevante considerar los supuestos en los que la falta de inclusión del crédito necesario se produce como consecuencia de la existencia de una deuda abultada o de una situación financiera precaria (Remanente de Tesorería negativo). La jurisprudencia considera en este punto la necesidad de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios. En este sentido, y aunque el Tribunal Supremo no desciende al detalle sobre esta cuestión, se entiende que los servicios que el Ayuntamiento debe prestar son los obligatorios establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

**c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Dos son los supuestos que aquí se tratan: el de la nivelación presupuestaria y el de la insuficiencia de los créditos para atender las necesidades públicas del territorio de la entidad.

La suficiencia de los ingresos se justifica en el informe económico financiero que se une al presupuesto, en la que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la efectiva nivelación presupuestaria.

Dentro de este apartado deben considerarse los supuestos en los que, pese a que la nivelación presupuestaria nominalmente existe (el Presupuesto se aprueba sin déficit inicial, de acuerdo con lo que determina el TRLRHL) existe un inadecuado cálculo de los ingresos o una insuficiencia dotación de los créditos para gastos necesarios.

En general, los Tribunales Superiores de Justicia se han manifestado reacios a entrar en estas cuestiones. Es paradigmática, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2010 (JUR 2010/397851) que elude considerar en profundidad la alegación formulada de que los ingresos por la actividad urbanística del Municipio habían sido sobrevalorados, señalando que *“por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto) los desastrosos resultados de los ingresos previstos no constituyeron en ningún momento “déficit inicial” en la ya referida atmosfera social de imparable progreso y de confianza en un efecto multiplicador que se venía produciendo en los últimos*



años”.

En cuanto a la suficiencia de los gastos para atender las necesidades previstas, también se acredita en el informe económico financiero mencionado, que ha de justificar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

En este aspecto, se debe prestar especial atención a los compromisos de gastos plurianuales, de la plantilla de personal, de la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la LRBRL y de otros gastos fijos y corrientes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad local, de forma que el crédito presupuestado sea suficiente para atender tales compromisos.

Conforme la STSJ de Baleares, de 1 de diciembre de 2000, para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos, ha de ser “manifiesta”, debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de pruebas suficiente, no bastando que sea posible.

**Tercero:** Que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

**Cuarto:** Conforme al artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general se formulará por el presidente de la entidad con los documentos expuestos en el apartado 1 del citado artículo que, deberá ser informado por Intervención y remitido al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución.

El artículo 169 del TRLHL, en su apartado 1, establece que las reclamaciones al presupuesto se presentan durante el periodo de exposición al público, esto es, una vez que este ya ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Por el contrario, las enmiendas presentadas por los concejales durante el procedimiento de aprobación del presupuesto deben resolverse antes de que el Pleno adopte el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y en el periodo de exposición al público, se resuelven las alegaciones/reclamaciones que los interesados han presentado al presupuesto.



**Quinto:** Que las alegaciones presentadas por parte del grupo político Popular, el día 27 de julio de 2025, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

### **Alegación 1**

“El presupuesto para el año 2025, se va a aprobar finalmente con prácticamente 8 meses de demora respecto a lo establecido al art. 112.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local. Se insta a la corporación a traer el documento a su discusión antes de la finalización del año, cuestión que vemos complicada dado que este presupuesto prácticamente se va a aprobar cuando debería comenzar a tramitarse el presupuesto de 2026.”

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente alegación.



## Alegación 2

“Según el documento de bases de ejecución, con carácter general se establece como nivel de vinculación jurídica para los créditos del estado de gastos:

- Respecto a la clasificación por programas, subprogramas.
- Respecto a la clasificación por categorías por categorías económicas, el capítulo.

Con carácter especial se establecen los siguientes niveles de vinculación:

- Los créditos extraordinarios aprobados durante el ejercicio se vincularon a nivel de aplicación presupuestario.
- Los remanentes de crédito incorporados al presupuesto del ejercicio se vincularon a nivel de aplicación presupuestaria.
- Los créditos referidos a gastos plurianuales autorizados en ejercicios precedentes, se vincularon a nivel de aplicación presupuestaria.
- Los créditos correspondientes a gratificaciones se vincularon a nivel de subprograma.

Es por ello que consideramos que el presupuesto está muy abierto dejando la posibilidad de utilizar partidas en otros apartados que inicialmente no fueron presupuestados dentro del capítulo”.

El nivel de vinculación jurídica hace referencia al nivel de agrupación entre los distintos créditos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto; es decir, el nivel en el que los créditos asignados podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro de la bolsa de vinculación jurídica, en otras palabras, dentro del nivel de vinculación jurídica establecido.

El respaldo legal de la posibilidad de gastar crédito de una aplicación presupuestaria por encima de su consignación se encuentra en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) cuando señala que «*Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante*. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa, esto es, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria, que ha establecido unos niveles de vinculación muy estrictos.

No obstante, no se encuadra dicha alegación dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.



### **Alegación 3**

“En repetidas ocasiones, hemos solicitado al grupo de gobierno la posibilidad de tener una reunión previa con los grupos de la oposición y aportar nuestro punto de vista al presupuesto municipal. Nunca se niega tal posibilidad, pero no llega a concretarse dicha posibilidad. Es por ello que nuevamente solicitamos la posibilidad de intervenir en los presupuestos municipales aportando las ideas de nuestro grupo municipal.”

La solicitud de una participación en la elaboración de los presupuestos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **Alegación 4**

“Consideramos que parte del gasto debe redirigirse a asuntos que podrían ser menores pero con gran importancia para el día a día de la ciudadanía, como por ejemplo desratización, control animal, mayores y otras áreas de interés general.”

La solicitud de aumentar los créditos para prestación de servicios a la ciudadanía como desratización, control animal, mayores y otras áreas de interés general, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **Alegación 5**

“Mejor gestión en las operaciones corrientes en el apartado de transferencias corrientes donde se destinan 40.000€ a intereses de demora, que se podrían ahorrar y reinvertir. No se han tomado medidas desde el año pasado.”

La solicitud de mejor gestión en las operaciones corrientes en el apartado de transferencias corrientes donde se destinan 40.000€ a intereses de demora, que se podrían ahorrar y reinvertir, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Se informa negativamente la presente enmienda.

**Sexto:** Que las reclamaciones presentadas por parte del partido político Coalición Canaria de Candelaria, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 22 de julio de 2025, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

#### **Alegación 1: Demora de más de 7 meses en la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2025**

El presupuesto para el año 2025, se va a aprobar definitivamente con mas de 7 meses de demora respecto a lo establecido en al art. 112.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local: *La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

No se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Se ha incumplido para su elaboración, con los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales TRLRHL para la adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor de los presupuestos.

Unos presupuestos que tenían que haberse traído al Salón de Plenos para su aprobación, enmienda o devolución antes del 15 de octubre del pasado año, según el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece: *“Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”.*

Mientras que el art. 169.2 determina que: *“La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”.*

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el



presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente reclamación.

#### **Alegación 2:**

Como consecuencia del retraso se ha prorrogado el presupuesto 2024, que si bien permite seguir operando, sí puede dificultar la fiscalización de ciertas partidas económicas en estos dos primeros trimestres del año 2025. Al no existir un presupuesto nuevo con sus partidas detalladas y modificaciones específicas, puede ser más complejo rastrear y verificar el destino de los fondos, especialmente si se trata de programas o servicios que deben concluir o están afectados a ingresos específicos.

Desde el 1 de enero del presente y hasta la aprobación definitiva del presupuesto, este Ayuntamiento estará funcionando con el Presupuesto prorrogado del 2024, lo que ha supuesto un freno a las acciones en materia de inversiones reales, ya que únicamente son prorrogables aquellos créditos del estado de gastos que respondan a las atenciones ordinarias, necesarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios. También se han visto afectados los pagos a las monitorías de Cultura y Deportes, subvenciones a Clubs, a las Asociaciones, o la propia Fundación Candelaria Solidaria

El retraso en la aprobación del actual Presupuesto General, con su incidencia en la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



### Alegación 3:

Se trata de unos Presupuestos continuistas donde la Participación Ciudadana en la elaboración de los mismos ha vuelto nuevamente a brillar por su ausencia. Unos presupuestos que si por algo se caracterizan es por la ausencia de Inversiones Reales localizadas en los distintos pueblos que conforman el municipio, y que es una de las quejas vecinales.

Tampoco han existido reuniones previas con los grupos de la oposición en las que se nos informase sobre el borrador de estos presupuestos, que nos permitiera hacer llegar las propuestas de Coalición Canaria al grupo de gobierno socialista, salvo claro está la obligación de presentar las nuevas cuentas para su aprobación inicial en Comisión Informativa, previa al Pleno.

La no realización de reuniones con la oposición ni la participación ciudadana, para realizar propuestas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

### Alegación 4: Continúa la baja en Inversiones Reales

El presupuesto municipal presenta una **baja del 3,74% en Inversiones Reales respecto al presupuesto municipal del ejercicio anterior.**

Un año más las cuentas de los Presupuestos Municipales 2025 vuelven a caracterizarse por unas ínfimas Inversiones Reales, apenas 909.106,90 € (eliminadas las inversiones en Maquinaria, instalaciones y Utillaje y de Mobiliario), frente a los 944.402,69 € presupuestados en el 2024.

Se recoge en el Presupuesto Municipal 2025 inversiones que se suponían ya ejecutadas en el pasado ejercicio 2024 como el proyecto de “Reforma de Alumbrado Público C/La Puntita, C/ Batayola y Las Caletillas”, por un importe de 70.029,71 euros.

Continúan manteniendo la misma infradotación de créditos en el servicio de “Instalaciones para Abastecimiento de Agua Potable” (30.000 euros), a pesar de las enormes pérdidas que se producen de este bien acuífero en la obsoleta red de distribución y la necesidad por tanto urgente de su reposición. Para la que hemos solicitado en sucesivas alegaciones y enmiendas a los presupuestos municipales una inversión plurianual que permita la paulatina reposición de la red.



Lo mismo ocurre con la inversión real en Infraestructuras de Alumbrado Público, a las que apenas se destina 6.000 euros, cuando las quejas ciudadanas por la falta de mantenimiento de báculos de farolas en mal estado, o de calles a oscuras durante días en el municipio, se incrementa, poniendo en peligro la seguridad física de los ciudadanos.

Un municipio de las características de Candelaria, con casi 30.000 habitantes necesita más Inversiones Reales, para mantener su desarrollo.

Por tanto, estamos ante un Presupuesto 2025 continuista, que no garantiza, con esta política de baja Inversión Real, el ofrecer servicios públicos de calidad. No potencia el estado de bienestar vecinal, no se mejora la dinamización socio-económica y tampoco fomenta que nuestro municipio resulte atractivo para el vecino, el visitante y el inversor.

La reclamación de realizar una mayor inversión en el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **Alegación 5: El mayor gasto previsto en el ejercicio presupuestario 2025, no se ajusta a las previsiones de ingresos, pudiéndose incurrir en inestabilidad financiera**

Se debe tener muy presente que en el 2024 se reactivaron las reglas fiscales que han estado suspendidas desde el 2020. Por otro lado, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2023, ha fijado los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, acordando una situación de equilibrio presupuestario para las entidades locales. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se ha fijado el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026.

Por tanto, deberán de tenerse en cuenta las reglas fiscales, tanto en la elaboración del presupuesto 2025, como en su ejecución y liquidación.

**El Informe Económico Financiero de la Intervención Municipal para el ejercicio del 2025 ya prevé para el Ayuntamiento de Candelaria un Ahorro Neto Negativo, una señal de alerta que indica un desequilibrio financiero y la necesidad de tomar medidas correctivas para evitar problemas mayores a largo plazo.**

Estamos por tanto ante una mala planificación del presupuesto para el ejercicio 2025, en el que la cuantía de los ingresos corrientes que suman 31.074.623,87 euros, constituyen una cantidad inferior, para cubrir los gastos que se espera que se van a generar por operaciones corrientes incluidos en los Capítulos 1, 2 y 4 del Presupuesto de Gastos (32.415.844,76 euros), así como los Capítulos 3 y 9 destinados al pago de Intereses de demora a devengar en el citado ejercicio (32.495.844,76 euros).

Estamos por tanto ante un aumento del gasto que no puede ser cubierta con los ingresos corrientes, por un monto de -1.421.220,89 euros.

**Lo que puede llevar a este Ayuntamiento a incumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos por la ley y la necesidad de que se tomen medidas correctivas, como la elaboración de un PEF o de un Plan de Saneamiento Financiero, simplemente por no ajustarse el gasto a las previsiones de ingresos.**

La posibilidad de incumplir el ahorro neto, que no el objetivo de estabilidad, que se cumple, conforme el informe realizado por este interventor sobre las reglas fiscales, incluido en el Presupuesto General, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



## **Alegación 6: Fuerte incremento del Gasto en Bienes Corrientes y de Servicios, una de las razones del previsible desequilibrio financiero (+2.067.837,62 euros)**

La previsión inicial en el Capítulo 2 de **Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios aumentan en el Presupuesto 2025 un 15,91% hasta los 15.062.033,63 de euros** con respecto al ejercicio anterior (12.994.196,01 euros), mientras que la liquidación de este Capítulo 2 en el 2024, según la Intervención Municipal, arroja la cifra de 11.936.474,97 euros. Estas cifras evidencian que durante el 2024 del Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios no se ejecutó por el grupo de gobierno socialista algo más de 1 millón de euros (1.057.721,04), pero a pesar de ello han continuado aumentando el Gasto en este Capítulo para el ejercicio 2025 en 2 millones de euros más, con respecto a la previsión del 2024, a pesar de no existir ningún servicio nuevo que se les de a los ciudadanos.

Dentro de este capítulo destaca el fuerte aumento del crédito en el Subprograma para Fiestas Populares y Festejos, con una dotación de 1.350.000 Euros para gastos de festejos, un 34,3 % más, frente a los 1.005.000,00 Euros, previstos en el año 2024 que a su vez se había incrementado un 57% más con respecto al presupuesto de 640.000 euros del año 2023. Es decir, que en dos ejercicios presupuestarios Fiestas y Festejos ha aumentado más del doble en gastos.

Especialmente notable es un nuevo aumento de los gastos en Carnavales 2025, a toro pasado, con una partida financiera de 250.000 euros, creciendo un 8,69 % frente al crédito de 230.000 euros previstos en 2024, que a su vez había aumentado un 91,6% con respecto al ejercicio 2023.

La reclamación motivada por el incremento, de forma importante, de los créditos en bienes corrientes y de servicios y, dentro de éstos, en festejos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

**Alegación 7: Continuamos sin conocer a día de hoy la Liquidación del ejercicio presupuestario 2024, muestra de una falta de transparencia del Ayuntamiento.**

Aunque no es materia a tratar en este caso, si es curioso que no se haya traído a Pleno la liquidación del ejercicio presupuestario 2024, que nos aclararía la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos y el resultado presupuestario de dicho ejercicio. Tener conocimiento de cuanto se ha ejecutado y cuanto se ha dejado de ejecutar, si hay déficit o superavit, si se ha cumplido con los objetivos.

La liquidación del ejercicio presupuestario anterior impacta directamente en la elaboración del nuevo presupuesto, principalmente a través de la determinación de remanentes de crédito y la evaluación del cumplimiento de objetivos y estabilidad presupuestaria. El resultado presupuestario del ejercicio anterior, junto con los derechos y obligaciones pendientes, sirven de base para calcular los recursos disponibles y las necesidades del nuevo presupuesto.

**De acuerdo con la normativa vigente (TRLRHL, RD 500/1990), los estados de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior deben ser aprobados, previo informe de la intervención municipal, por decreto de la alcaldía-presidencia, y darse cuenta de ello en el siguiente pleno que se celebre. La confección de los estados de liquidación**

La reclamación de no haber aprobado la liquidación del presupuesto, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

**Séptimo:** Que las reclamaciones presentadas por parte del partido político Unidas Sí Podemos, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 28 de julio de 2025, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

## **RECLAMACIÓN Nº1**

“Los Presupuestos presentados al Pleno Extraordinario del 3 de julio de 2025 para su aprobación inicial y sobre los cuales nos referimos, vulneran los siguientes principios:

- **Principio de Anualidad Presupuestaria:** a pesar de la aprobación inicial en julio, el hecho de haber llegado a este punto con presupuestos prorrogados para el año en curso ya constituye una clara vulneración de este principio. La normativa establece que los presupuestos deben estar aprobados antes del inicio del ejercicio económico, algo



que no ha sucedido, lo que repercute directamente en la estabilidad y previsibilidad de las cuentas municipales.

- **Principio de Eficiencia:** la aprobación inicial en julio impide una planificación adecuada y temprana de inversiones, servicios y proyectos esenciales para el municipio. Este retraso puede derivar en una gestión ineficiente de los recursos, generando paralizaciones en iniciativas importantes para los ciudadanos y limitando la capacidad de respuesta del ayuntamiento a las necesidades emergentes a lo largo del año.

- **Principio de Transparencia:** si bien la aprobación de un presupuesto es un acto público, la demora hasta julio de 2025 en su aprobación inicial limita significativamente la transparencia. Los ciudadanos y la oposición tienen un margen reducido para conocer con antelación en qué se gastarán los fondos públicos y cómo se distribuirán, mermando su capacidad de fiscalización y rendición de cuentas efectiva.

- **Principio de Publicidad:** el periodo en el que los vecinos, asociaciones y demás entidades interesadas pueden presentar reclamaciones o alegaciones al Presupuesto, y conocer las políticas presupuestarias para 2025, se restringe estrictamente al periodo legal de información pública tras la aprobación inicial. Esto conlleva una clara restricción del acceso a la información previa y oportuna, reduciendo drásticamente las oportunidades de una participación ciudadana informada y efectiva en un proceso tan crucial.

**Nuestra reclamación se fundamenta en la exigencia de que la aprobación del presupuesto se alinee con los plazos y trámites legales establecidos, garantizando la máxima transparencia, publicidad y participación ciudadana en su elaboración y conocimiento”.**

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé



lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente alegación.

## RECLAMACIÓN Nº2

“La asignación presupuestaria del subprograma "Fiestas Populares y Festejos" en el Presupuesto General de Candelaria para el Ejercicio 2025, aprobado inicialmente en julio del presente año, asciende a 1.350.000 euros. Este monto representa un incremento del 33,4% respecto al ejercicio anterior y, aún más alarmante, un millón de euros más que lo presupuestado en 2022. Esta partida se consolida, incomprensiblemente, como la "joya de la corona" de los presupuestos municipales.

Los fondos asignados a cultura se mantienen prácticamente estancados en sus asignaciones económicas respecto al ejercicio 2024. Este marcado contraste, donde los recursos para fiestas aumentan en un 34% y los de cultura permanecen inalterados, evidencia un desequilibrio presupuestario que no se alinea con las necesidades y prioridades de nuestro municipio.

Un aumento tan drástico en una única partida, especialmente en el contexto actual, cuestiona la prudencia y la racionalidad en la gestión del gasto público. en detrimento de inversiones más sostenibles y con mayor retorno social.

**Instamos a que se reorienten los fondos de este subprograma, transfiriéndose a áreas que consideramos prioritarias por su impacto directo en la calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas. Estas incluyen, pero no se limitan a, servicios sociales, programas de vivienda social para jóvenes, mejora del alcantarillado y saneamiento, implementación de políticas de sostenibilidad y medioambientales, búsqueda de autonomía eléctrica para nuestras instalaciones, gestión cultural, gestión y tratamiento selectivo de residuos orgánicos y vegetales, y el mantenimiento y creación de parques y zonas verdes.”**

La reclamación de reducir los créditos en fiestas para otras actividades prioritarias en la calidad de vida, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

## RECLAMACIÓN Nº3



“Según el Informe Económico Financiero, el Subprograma de Servicios Sociales representa el 8,2% del presupuesto total, dos décimas menos que en el ejercicio anterior. Esta tendencia se replica en otras áreas fundamentales: el Subprograma Mujer, Menor y Familia desciende a un 0,69% (una décima menos que en 2024), y el Subprograma de Mayores se sitúa en un 0,49%, frente al 0,55% del año precedente. En conjunto, todos los programas sociales suman un total del 9,38%, cifra que sigue estando por debajo del mínimo del 10% que siempre hemos defendido como base esencial para el desarrollo de políticas públicas en este ámbito.

**Por todo ello, reclamamos que el presupuesto destinado a los programas sociales alcance, como mínimo, el 10% del gasto total, dada su evidente infradotación y su impacto directo en la calidad de vida de la ciudadanía.**

La reclamación destinada a aumentar los créditos en Servicios Sociales hasta un 10 % del presupuesto, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **RECLAMACIÓN Nº4**

“La asignación presupuestaria al Subprograma de Medio Ambiente Natural en el Presupuesto General de Candelaria para 2025 asciende 53.500 euros, La partida asignada a este subprograma se mantiene exactamente en los mismos niveles que el año anterior. Esta decisión, si bien puede parecer neutral, no refleja adecuadamente la importancia creciente de la gestión ambiental en nuestro municipio. En este contexto es importante recordar la moción aprobada en Pleno relativa a la prevención y erradicación del rabo de gato (*Pennisetum setaceum*).

La lucha contra especies invasoras como el rabo de gato no es una cuestión menor; requiere de recursos económicos y humanos continuos y crecientes para su detección temprana, control y erradicación efectiva.

El hecho de que no se prevea un incremento en esta partida podría interpretarse como una omisión de la necesidad de recursos adicionales para abordar eficazmente esta y otras problemáticas ambientales que requieren de una atención continua.

**Por todo lo expuesto solicitamos un incremento significativo y específico que permita abordar con la seriedad y los recursos necesarios la prevención y erradicación del rabo de gato, así como otras iniciativas vitales para la protección y conservación del patrimonio natural del municipio.”**

La reclamación dirigida a destinar los recursos necesarios para erradicar el rabo de gato, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



## RECLAMACIÓN N°5

“La asignación presupuestaria del Subprograma 414.00 de Desarrollo Rural en el Presupuesto General de Candelaria para 2025, aprobado inicialmente este mes de julio, cuenta con un presupuesto total de 217.916,64 euros. Una vez descontados los gastos de personal, la inversión real dedicada a Desarrollo Rural asciende a 106.500,00 euros. Un 28% de este importe (30.000 euros) se destinará exclusivamente a dos eventos de Tapas y Vinos, mientras que a la gestión y fomento del Mercadillo del Agricultor se le asigna solamente la mitad de esa cantidad.

Consideramos que esta distribución de fondos no refleja una verdadera apuesta por el desarrollo agrario sostenible, ni por la soberanía alimentaria en nuestro municipio. Si bien los eventos pueden tener su lugar, priorizar eventos de promoción sobre iniciativas estructurales que apoyan directamente a nuestros productores locales es una elección que debería reconsiderarse. En aras de promover un modelo de desarrollo del sector agrario sólido e incentivar la soberanía alimentaria, es imprescindible apostar por políticas presupuestarias que apoyen de forma más robusta el consumo de producto local y de cercanía.

El potencial de poner en valor el Mercadillo del Agricultor de Candelaria, teniendo en cuenta la población que tiene el municipio, y las personas visitantes que recibe implicaría una apuesta por el desarrollo del sector agrario en el municipio y apoyaría también otros sectores económicos como el pequeño comercio.

**Reclamamos una asignación más equitativa y con una visión a largo plazo en este subprograma, esencial para construir un futuro rural próspero y resiliente en Candelaria.”**

La reclamación destinada a aumentar los créditos en Desarrollo Rural, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

## RECLAMACIÓN N°6

“En el Subprograma 165.00 de Alumbrado Público se incrementa el gasto por el aumento de las previsiones en el coste del suministro eléctrico, con una dotación de 757.000 euros, lo cual supone un 37% de aumento.

Además se ha considerado una dotación de 300.000 Euros, para suministro de energía en edificios administrativos, un 77,5 % más.

Este incremento parece ir en dirección contraria a los esfuerzos que se han venido mencionando para potenciar el autoconsumo y la instalación de placas fotovoltaicas en edificios públicos.

Nos resulta particularmente preocupante que se hayan dejado decaer subvenciones por valor de 900.000 euros destinadas precisamente a fomentar el autoconsumo. Esta situación representa una oportunidad perdida para reducir nuestra dependencia



energética, modernizar nuestras instalaciones y, en última instancia, aliviar la carga económica sobre el municipio a largo plazo.

**Por todo lo expuesto, con ánimo constructivo y buscando el beneficio común, solicitamos una revisión de la partida destinada al suministro eléctrico en el presupuesto de 2025. Proponemos que se analicen las causas de este aumento y se establezca un plan claro y ambicioso para impulsar la eficiencia energética y la instalación de fotovoltaicas en edificios públicos, buscando activamente todas las fuentes de financiación disponibles. Estamos convencidos de que invertir en autoconsumo no es solo una medida de ahorro, sino una apuesta estratégica por un futuro más sostenible para Candelaria.”**

La reclamación dirigida a impulsar la eficiencia energética y disminución de los créditos a suministro energético, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

## RECLAMACIÓN Nº 7

“Relativo al problema del acceso a la vivienda en Candelaria, no hemos encontrado en el presupuesto del 2025 ninguna medida concreta destinada a abordar la creciente problemática de la vivienda, un desafío que afecta especialmente a la juventud del municipio. Es innegable que, en los últimos tiempos esta situación se ha recrudecido, dificultando que cada vez más personas y especialmente jóvenes puedan desarrollar un proyecto de vida independiente y cubrir sus necesidades habitacionales básicas. La proliferación descontrolada de viviendas vacacionales ha distorsionado gravemente el mercado, encareciendo tanto los alquileres como la adquisición de vivienda para uso residencial. Esta situación es especialmente preocupante en el municipio

**Por esta razón, reclamamos con urgencia la inclusión de una partida específica en los presupuestos que permita el inicio e implementación de un plan de vivienda de protección pública con carácter social. Debería enfocarse en la promoción o adquisición de viviendas destinadas a facilitar alquileres asequibles para familias vulnerables y población joven.**

**Consideramos esencial el establecimiento de una bolsa de ayuda al alquiler dirigida a estos mismos sectores de la población, ofreciendo un alivio crucial mientras se desarrollan soluciones a más largo plazo.”**

La reclamación dirigida a impulsar un plan de vivienda, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

